

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTEXTOS UNIVERSITARIOS

(Aprobado por Decreto de Rectoría N.º 16 de 27 de junio de 2018)

UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES



UMC
UNIVERSIDAD
MIGUEL DE CERVANTES

2018

Protocolo de prevención y apoyo a víctimas de acoso o violencia sexual en la Universidad Miguel de Cervantes.

1. Aspectos Generales

La Universidad Miguel de Cervantes promueve el respeto y la defensa de la dignidad de las personas en toda circunstancia, a la luz de su misión, visión y valores institucionales, que se ve plasmado en el Código de Ética y Buena Convivencia de la UMC, cuyo artículo 2° N.º 1 establece el “respeto irrestricto a todos los integrantes de la comunidad, comenzando por el buen trato y la cordialidad”.

En este contexto, la Universidad ha aprobado una Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Acoso Sexual en contextos universitarios, que tiene por objetivos:

- Expresar una línea de preocupación y compromiso con la problemática del acoso y violencia sexual.
- Generar procedimientos especiales para eventuales casos de este tipo, que garanticen los derechos y la dignidad de las personas.
- Prestar asistencia psicológica y orientaciones en el ámbito jurídico a estudiantes, administrativos y académicos que sean víctimas de hechos de acoso y violencia sexual. Estos respaldos estarán limitados a los márgenes coincidentes con la estructura existente de la Universidad.

2. Principios

El acoso y la violencia sexual se han manifestado como una preocupación en la convivencia en nuestra sociedad. El acoso sexual violenta los derechos de la persona, tanto en sus aspectos físicos como psicológicos, afectando con ello la calidad de vida e impactando negativamente en su desarrollo personal y, por ende, en el normal desenvolvimiento en la Universidad.

El acoso y toda violencia sexual contraría frontalmente los principios, valores y propósitos de la Corporación, por lo cual se ha elaborado este texto destinado a proteger a toda la comunidad universitaria de acciones en esa línea, en plena conformidad con la legislación y la reglamentación interna vigentes.

Los principios que guían esta Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Acoso Sexual son:

- Sobre la base de su concepción humanista y cristiana, la UMC reconoce en las personas la centralidad de su misión y, por ende, el respeto irrestricto a la dignidad humana.

- La Universidad reconoce que el acoso sexual es una amenaza que se ha hecho evidente en los últimos tiempos, y que se manifiesta en diversos ámbitos sociales, alcanzando los contextos universitarios. Como ya se ha señalado, la Universidad lo condena, considerando que es un atentado a la dignidad e integridad de toda persona.
- La Universidad cuenta con canales confidenciales y confiables para recibir consultas, formular denuncias y solicitar apoyo de la comunidad universitaria por quien esté afectada o afectado por estos hechos.
- Frente a situaciones fehacientes que den cuenta de un acto de acoso o violencia sexual en los recintos de la UMC, la Universidad iniciará los procedimientos correspondientes, conforme a este documento y a la reglamentación interna vigente.
- En caso de tener conocimiento cierto de un hecho de acoso o violencia sexual, la Universidad brindará apoyo y orientación a aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean o hayan sido víctimas. Estos respaldos se aplicarán dentro de las facultades y la estructura de la Universidad.
- Las autoridades de la Universidad serán las responsables de velar por la implementación de la normativa que contempla este protocolo.
- Todos los miembros de la comunidad universitaria son responsables de interiorizarse y llevar a la práctica los principios de este protocolo.
- Si los hechos denunciados tuvieran lugar en el contexto de una actividad de la UMC, o de sus centros de alumnos, o comunidades, que haya sido organizada de acuerdo a la reglamentación de la UMC, las autoridades o dirigentes a cargo asumirán las responsabilidades, tanto de aplicar el protocolo, como la normativa correspondiente, en su caso.
- Los organizadores o quienes estén a cargo de una actividad, ya sea de la misma UMC, o de los entes estudiantiles señalados en el punto anterior, deberán adoptar medidas preventivas destinadas a evitar condiciones que faciliten acciones de acoso y violencia sexual y serán responsables de su implementación.

3. Definiciones generales

- Violencia sexual

La violencia sexual es un término utilizado para describir una amplia gama de actividades sexuales que, por definición, son forzadas y no consentidas por alguno de los involucrados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2013).

La coacción puede abarcar:

- 1) Uso de grados variables de fuerza;
- 2) Intimidación psicológica;
- 3) Extorsión, y
- 4) Amenazas (por ejemplo, daño físico o condicionar una calificación, un trabajo, o una asistencia).

Adicionalmente, la violencia sexual se puede producir cuando la persona afectada no está capacitada para dar su consentimiento, por ejemplo, cuando la misma está bajo los efectos o influencia del alcohol, o de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

En los contextos universitarios, los actos de violencia sexual en cualquiera de sus formas pueden ocurrir en el marco de una relación simétrica (entre pares), la que involucra a estudiantes, académicos o funcionarios, o bien, en el marco de una relación asimétrica, la que involucra a académico-estudiante, ayudante-estudiante, jefe-subalterno, administrativo-estudiante, entre otros.

- Acoso sexual en el ámbito laboral

El artículo N°2, inciso segundo del Código del Trabajo se refiere al acoso sexual en los siguientes términos: “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Existiendo norma legal y procedimiento para procesar el acoso sexual de carácter laboral, corresponde centrar la preocupación en aquel que se pueda producir en el ámbito de la Universidad.

El documento del MINEDUC “Protocolos contra el acoso sexual en Educación Superior. Sugerencias para su elaboración”, señala que “existe acuerdo respecto a las tres condiciones que son constitutivas de acoso sexual y diferencian claramente a este fenómeno de otras fuentes de vulneración de derechos, como el hostigamiento laboral, aun cuando pueden coexistir:

- 1) Existe una conducta de naturaleza o connotación sexual. Es decir, son hechos que necesariamente aluden o involucran, de manera implícita o explícita, el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona. Por lo tanto, no se consideran como acoso sexual otras formas de violencia o discriminación, como el agobio y maltrato en contextos de trabajo.
- 2) Es un hecho no bienvenido o no consentido. Una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión. El consentimiento debe ser explícitamente expresado, no se puede deducir de la falta de resistencia o silencio de la víctima, porque en relaciones de desigualdad de poder, las personas pueden sentirse coartadas a expresar su incomodidad o molestia, como por ejemplo estudiantes frente a profesores o profesoras, o personas del cuerpo administrativo. Existen situaciones donde las personas, por el consumo de alcohol o drogas, pueden perder la voluntad para entregar su consentimiento frente a un acercamiento sexual.
- 3) Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima. Las situaciones de acoso sexual afectan las oportunidades de educación de las y los estudiantes, transgreden el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, y perturban el desarrollo personal de las víctimas, pudiendo expresarse en:
 - Consecuencias a nivel subjetivo/emocional. Secuelas emocionales que dañan el bienestar general de la persona a corto, mediano y largo plazo, y pueden manifestarse a través de sensaciones molestas como rabia, asco, impotencia, miedo, pena; trastornos del ánimo como ansiedad, depresión, inestabilidad emocional e insomnio; o, incluso, enfermedades dermatológicas o digestivas producto del estrés.
 - Consecuencias prácticas sobre las condiciones y/o el desempeño. Cambios en las condiciones del estudio, de la educación o del ejercicio de la docencia, que pueden ser producto de secuelas emocionales o de acciones deliberadas de la persona que acosa o la institución en la que se desempeña. Por ejemplo, alteraciones en criterios de evaluación laboral o educativa, abandono o expulsión de cursos o carreras. En

algunos casos incluso puede provocar un quiebre en las trayectorias educativas o laborales de las víctimas.

- Consecuencias institucionales. Se genera un ambiente institucional hostil, ofensivo o amenazador, tanto cuando los casos no se hacen públicos, como cuando se llevan adelante sumarios e investigaciones que alteran y polarizan a la comunidad, principalmente si los mecanismos son poco eficientes frente a la denuncia” (MINEDUC, 2016, pp. 14-17).

4. Acciones de Prevención

Una comunidad universitaria respetuosa con cada persona que la integra requiere del respeto mutuo, por lo que se recomienda las siguientes acciones entre autoridades o docentes y los estudiantes, como también, entre trabajadores cuando exista asimetría jerárquica:

- a) Las actividades académicas o de naturaleza laboral deben realizarse en las instalaciones de la UMC, o de instituciones con las que exista convenio (por ejemplo, prácticas y pasantías). Se recomienda que ningún académico invite a estudiantes a realizar actividades propias de su actividad académica en recintos privados, así como evitar reuniones a puertas cerradas, a menos que se encuentre presente un tercero, si la situación lo amerita.
- b) Se recomienda no entregar información de medios de comunicación no institucional (número de teléfono, email, redes sociales), y utilizar los canales institucionales para comunicarse entre autoridades, funcionarios, docentes y estudiantes.
- c) Es aconsejable no realizar encuentros sociales entre estudiantes y docentes, en recintos externos a la Universidad.
- d) La Universidad Miguel de Cervantes no acepta la existencia de relaciones de pareja entre académicos y estudiantes, durante el desarrollo del proceso formativo.

5. Orientación y Acompañamiento

La Universidad dará apoyo a las víctimas en caso de ocurrir situaciones de acoso o violencia sexual. Este apoyo y acompañamiento se traducirá en el cumplimiento de las siguientes acciones:

a. Apoyo y orientación a la víctima:

- En caso de producirse una conducta que suponga acoso o violencia sexual, se recomienda a la víctima contactar directamente al Director(a) de Escuela para solicitar apoyo y orientación, o podrá, contactar a los Coordinadores, ya sea de su Escuela o de otra de la Universidad. Esta instancia es estrictamente confidencial. En todo caso, la persona que reciba a la víctima para otorgar apoyo y orientación, deberá informar los hechos de violencia o acoso sexual a la Secretaría General, acción que implica la interposición de una denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b., N°7 del numeral 5 de este instrumento, siempre que cuente con el consentimiento de la víctima. Asimismo, se ofrecerá a la víctima ser asistida por la persona encargada del Servicio de Asistencia Integral (SAI). Deberá dejarse constancia escrita, en forma sucinta, tanto de la identidad del o la denunciante de los hechos, de sus dichos, de la expresión de la voluntad de informar o no a la Secretaría General y del ofrecimiento de asistencia del SAI, debidamente firmada. El documento deberá archivar en forma reservada, bajo la custodia del Director(a) de la Escuela respectiva.

b. Para denunciar:

- 1) La Universidad dispondrá de procedimientos y confidenciales destinados a canalizar las denuncias de las personas afectadas por hechos o acciones de acoso sexual, o que tengan conocimiento de ellos, autoridades universitarias disponibles para recibir las denuncias y, en su caso, investigación sumaria a cargo de la Secretaría General.
- 2) Todo miembro de la comunidad universitaria que reciba información fundada y seria de un hecho de acoso o violencia sexual ocurrido en las dependencias de la Universidad, deberá entregar dicha información por escrito y con su firma, a la Secretaría General, acompañando todos los antecedentes de que se disponga, sin perjuicio de lo señalado en letra a. anterior.
- 3) La Universidad solo investigará acciones ocurridas durante los últimos 12 meses, contados desde la fecha en que la víctima fue objeto del acoso o violencia sexual.
- 4) Se tendrá presente que para todos los efectos rige el principio del debido proceso y la presunción de inocencia, por lo que para aplicar una sanción, es necesario llegar al convencimiento de la responsabilidad que le cabe al denunciado, basado en la evidencia demostrada, de acuerdo a los estándares que nuestro sistema permite.
- 5) La denuncia deberá presentarse por escrito firmada por el o la denunciante (víctima y/o por un testigo). Esta denuncia podrá ser recibida en la Secretaría

General, o por los Directores o Coordinadores de Escuela, o por el Coordinador de la Jornada Vespertina, o por la Directora de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).

- 6) En aquellos casos en que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito, la Secretaría General, ya sea previamente, o durante la investigación sumaria, citará a la presunta víctima para informarle de la situación, y le sugerirá poner los antecedentes y hacer la denuncia pertinente ante la autoridad competente (PDI, Carabineros, Tribunales o Ministerio Público), sin perjuicio que deberá siempre considerarse el cumplimiento de la normativa penal y procesal penal vigente. Se dejará una constancia escrita, firmada por la presunta víctima, de la comparecencia a la citación de la Secretaría General y de lo tratado en la oportunidad, guardando la máxima confidencialidad al respecto.

En este caso, además, se debe distinguir:

- Si los hechos ocurren dentro de los recintos universitarios y, sin perjuicio de las acciones que interponga la presunta víctima ante la justicia ordinaria, se iniciará la investigación sumaria contemplada en la normativa de la UMC, para determinar la eventual responsabilidad que le pueda corresponder a un miembro de la comunidad.
- Si los hechos ocurren fuera de los recintos universitarios, en actividades no relacionadas con la Universidad, no procede iniciar la investigación sumaria reglamentaria, a menos que las conductas de los alumnos eventualmente involucrados correspondieren a aquellas contempladas en los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Estudios de Pregrado, y en dicho caso, velando por la integridad de los miembros de la comunidad, la Secretaría General, haciendo uso de sus facultades, ordenará las medidas prudenciales que correspondan, para resguardar la integridad de los miembros de la comunidad académica afectados.

- 7) Al recibir la denuncia, se levantará un acta por quien la reciba, con la declaración de la víctima y/o testigos, y se procurará recoger de estos la máxima información posible, a saber:

- Nombre, descripción física, vestuario u otros elementos que permitan individualizar a la persona o personas denunciadas.
- Lugares de los hechos, y/o medios con los cuales, o a través de los cuales, se practicó el acoso, fechas del acoso, horarios, circunstancias, testigos.
- Descripción específica de los hechos.
- Descripción de cómo el incidente afectó e hizo sentir a la víctima.
- Cualquier evidencia documental.

- 8) La denuncia, las declaraciones y antecedentes reunidos deberán ser entregados a la Secretaría General, por quien los haya recibido, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

La Secretaría General analizará la información y, en atención al mérito de los antecedentes recibidos, podrá dictar una resolución para iniciar una investigación sumaria, de acuerdo a la reglamentación de la Universidad. En todo caso, deberá pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la denuncia, si así lo estimare.

- 9) La Secretaría General podrá adoptar medidas provisorias, tales como evitar el acercamiento entre el denunciante y el denunciado, la suspensión de la docencia, o de la asistencia a clases, en su caso, entre otras. Si se suspende el ejercicio de la docencia, la Dirección de Escuela deberá resolver el reemplazo del docente por el tiempo correspondiente y, en el caso de un estudiante, no se computarán dichas inasistencias en el cálculo de porcentaje de asistencia.

6. Apoyo que ofrece la Universidad frente a hechos de acoso sexual

Para la Universidad reviste la mayor importancia contribuir al bienestar de todos los miembros de su comunidad. Por esta razón, brindará apoyo a los alumnos, funcionarios y académicos que sean víctimas de alguna forma de acoso o violencia sexual, en las dependencias de la Universidad, o en una actividad organizada por ésta. Los tipos de apoyo que la Universidad ofrece son:

- A) Apoyo psicológico:** todos los miembros de la comunidad universitaria que sean víctimas podrán acceder a orientación, o apoyo psicológico, si lo solicitan, a través del Sistema de Atención Integral (SAI). En caso que la víctima decida iniciar un proceso terapéutico de manera particular, la Universidad queda completamente exenta de toda responsabilidad en lo que compete a financiamiento de honorarios profesionales.
- B) Asesoría u orientación legal:** a través de la Escuela de Derecho, específicamente del profesional a cargo de la Clínica Jurídica, quien brindará información y orientación legal a la parte denunciante, según corresponda. Este es un servicio de asistencia jurídica gratuita que entrega información y orientación legal. En caso que la víctima decida iniciar acciones legales de manera particular, la Universidad queda completamente exenta de toda responsabilidad en lo que compete a financiamiento de honorarios de abogados y costos procesales.

Este Documento fue analizado por los Comités de Escuela, donde participan docentes, estudiantes y egresados. Además, fue aprobado por el Consejo Docente y por la Junta Directiva de la Universidad. Asimismo, tiene el carácter de normativa universitaria especial sobre la materia, y complementa los Estatutos, el Código de Ética y Buena Convivencia y la Normativa General de la Universidad. En todo caso, estas normas están subordinadas absolutamente a la legislación vigente.